

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4056, que aprueba la Resolución Nº 65-69, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9154, del 17 de Septiembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4056

CONSIDERANDO que la empresa industrial Antonio J. Ferrer. C. por A., obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299, de incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 65-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 6 de junio de 1969, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 65-69

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial Antonio J.

Ferrer, C. por A., presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 4 de marzo de 1969, con el N° 112, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa produce cosméticos, desinfectantes, detergentes e insecticidas.

CONSIDERANDO: Que el Departamento Técnico Industrial al evaluar esta solicitud y otras de empresas similares, hizo un estudio pormenorizado y exhaustivo del sector industrial dedicado a la producción de cosméticos, habiendo formulado recomendaciones generales para todo el sector.

VISTAS: Las recomendaciones consignadas en el análisis del Sector Laboratorio, realizado por el Departamento Técnico Industrial.

VISTO: El informe rendido por el referido Departamento en relación con la solicitud de la citada empresa Antonic J. Ferrer, C. por A., del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$201,388.00

Localización: Santo Domingo

Empleos creados: 27

Valor agregado: RD\$269,771.00

Materias primas y materiales nacionales: 9.4%

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar al sector industrial dedicado a la elaboración de productos cosméticos, en la Categoría "C", y concederle exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de materias primas, materiales, en-

vases y demás artículos que entren en la composición de sus productos, cuya vigencia se determinará en cada caso, previo estudio, conforme a lo establecido en el Art. 17 de la Ley N° 299, sin que sea limitativo, en la forma siguiente:

a) 70% sobre los impuestos que gravan los siguientes artículos:

- 1) Productos químicos (simples)
- 2) Productos químicos (formulaciones para bases) x
- 3) Tubos de aluminio para envasar dentífrico
- 4) Siempre que no sean para simple envasado, es decir, que sufran alguna transformación.

b) 60% los primeros 4 años y 40% los restantes sobre los siguientes artículos:

- 1) Envases plásticos (cuando la cantidad no exceda de 50,000 unidades por tipos iguales)
- 2) Tapas y tapones plásticos
- 3) Tapas metálicas
- 4) Pinceles y plumachos plásticos
- 5) Etiquetas de papel metálico
- 6) Papel celofán y papel satinado
- 7) Bolitas plásticas, de mármol u otro material
- 8) Envases metálicos
- 9) Accesorios para aerosoles
- 10) Válvulas plásticas
- 11) Envases de vidrio
- 12) Tapas de vidrio
- 13) Papel metálico

c) 40% los primeros 4 años y 30% los restantes sobre los siguientes artículos:

- 1) Motas de satén u otro material
- 2) Discos de papel
- 3) Discos de metal
- 4) Medallón de hierro
- 5) Discos de vinyl
- 6) Anillos plásticos adhesivos.

d) Los productos químicos, materiales, envases y otros, utilizados por los laboratorios en la preparación de productos farmacéuticos se regirán por la Ley N° 171 de fecha 7 de marzo de 1964 y sus modificaciones.

Cualquier otro producto químico simple o formulado no especificado por la citada Ley N° 171 y que se usen en la producción de medicamentos, deberán gozar del siguiente beneficio:

90% de los derechos con que están gravados.

SEGUNDO: Estas concesiones estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a) Que no produzcan artículos que sean fabricados en el país por otros tipos de empresas, si el proceso de fabricación, parte de una etapa inferior de procesamiento o que exista capacidad instalada para procesarlo: ejemplo (gelatina comestible, azul añil para blanquear, crema para limpiar zapatos, etc.).
- b) Unificar conceptos para tratar de normalizar hasta donde sea posible los envases y tapas que utilizan y que son factibles de producirse localmente.
- c) Deberán ir introduciendo marcas nacionales para tratar de disminuir el pago por la explotación de marcas y deberán además colocar en lugar visible del envase la leyenda "fabricado en República Dominicana", cumpliendo así con el Art. 19 de la Ley N° 5260, tanto en los productos con patentes extranjeras, como en los patentados nacionales.

- d) El producto fabricado localmente deberá tener por lo menos una etiqueta escrita en el idioma nacional.
- e) Los artículos (materias primas, materiales, envases y otros), que se exoneran son para usarse en la producción de cosméticos, detergentes y desinfectantes y pintura aerosol. Los artículos a usarse en productos farmacéuticos quedan fuera de esta clasificación y no podrán ser usados en la producción detallada en el párrafo anterior.
- f) Las empresas beneficiadas con las recomendaciones antes señaladas deberán enviar a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, y de Finanzas un informe anual de su producción señalando el uso de materias primas y materiales que están liberados parcialmente de impuesto de importación.
- g) Las formulaciones o productos simples que se importen con liberación de derecho no podrán ser vendidos sin que hayan sufrido transformación, ya que el simple envasado de productos queda explícitamente excluido de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968 en su artículo tercero.
- h) La violación a este párrafo conllevará a la aplicación de las sanciones señaladas en el Art. 41 de la Ley antes citada.

TERCERO: Basado en el primer artículo de esta resolución clasificar a la empresa Antonio J. Ferrer, C. por A. en la Categoría "C", y consignar los artículos sobre los cuales se le otorgan las exoneraciones acordadas en el mismo, por un período de 3 años, en la siguiente forma:

- a) 70% sobre los impuestos que gravan los siguientes artículos:

997,000 K. B. productos químicos.

- b) 60% los primeros 4 años y un 40% los restantes, de los impuestos que gravan los siguientes artículos:

800,000 unidades tapas metálicas

360,000 unidades tapas plásticas (excluyendo las de biberones)

720,000 unidades frascos de vidrio

2,500,000 unidades envases de hojalata

200,000 unidades envases plásticos

600,000 unidades envases para aerosol

600,000 unidades accesorios para aerosol

c) 40% los primeros 4 años y un 30% los restantes, de los impuestos que gravan los siguientes artículos:

30,000 unidades motas de satén u otro material

CUARTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.
- b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto como se produzcan en el país, en calidad y a precio competitivos, incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado.
- c) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los seis días del mes de junio del año mil novecientos sesenta y nueve (1969), años 126° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte. Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Indus-

trial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 6 de junio de 1969, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta y nueve, años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 4057, que nombra nuevos miembros, en adición, a la Comisión Económica Conjunta Dominico-Puertorriqueña, nombrada por Decreto Nº 4052, del 25 de agosto de 1969.

(G. O. Nº 9154, del 17 de Septiembre de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4057

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—El Presidente de la Asociación de Industrias, el Presidente de la Confederación Patronal de la República Dominicana y el Presidente del Consejo Nacional de Hombres de Empresas, quedan designados Asesores de la Delegación Dominicana a la III Conferencia Plenaria de la Comisión Económica Conjunta Dominico-Puertorriqueña, en adición de los ya nombrados por Decreto Nº 4052, de fecha 25 de agosto de 1969.